

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 30 de septiembre de 2021

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de Prim, S.A. (en adelante PRIM), contra la Resolución de adjudicación 18 de agosto de 2021 del Director Gerente por la que se homologan las empresas del Acuerdo Marco “Suministro de sistemas de estimulación para tratamiento del dolor para el Hospital Universitario La Paz”, Lote 1, número de expediente P.A. (A.M.) 2021-0-15, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Mediante anuncios publicados el 22 de junio de 2021 en el DOUE y en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y el posterior 30 de junio en el BOCM, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y dividido en 4 lotes

El valor estimado de contrato asciende a 7.248.818,22 euros y su plazo de duración será de 12 meses.

A la presente licitación se presentaron cinco empresas, entre ellas la recurrente.

**Segundo.-** Mediante Resolución de adjudicación del Director Gerente del Hospital Universitario de la Paz de 18 de agosto de 2021 se homologan las empresas del Acuerdo Marco de referencia.

**Tercero.-** El 10 de septiembre de 2021 se presentó en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de PRIM en el que solicita la retroacción de las actuaciones al momento de valoración de las ofertas y se proceda a la exclusión de la oferta presentada por BOSTON para el Lote 1.

El 20 de septiembre de 2021 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

**Cuarto.-** La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida por haberse interpuesto recurso contra el acto de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, y el artículo 21 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales (RPERMC), aprobado por Real Decreto 814/2015 de 11 de septiembre, sin que sea necesario adoptar acuerdo de mantenimiento de la suspensión en virtud del Acuerdo adoptado por este Tribunal el 5 de diciembre de 2018, dado que el órgano de contratación en su informe no se pronuncia sobre la suspensión del procedimiento.

**Quinto.-** No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Segundo.-** El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica licitadora en el procedimiento *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

**Tercero.-** El recurso se interpuso contra la Resolución de homologación de las empresas en un Acuerdo Marco de suministros cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.b) y 2.c) de la LCSP.

**Cuarto.-** Alega el órgano de contratación que la Resolución de homologación de 18 de agosto de 2021 se publicó en el perfil del contratante el 19 de agosto de 2021 y que ese mismo día se notificó a los interesados a través del sistema de notificaciones telemáticas (NOTE) y que el recurso se presentó el 10 de septiembre de 2021 por *“eReg.- Registro de documentos”*

Por ello, considera que el recurso es extemporáneo de acuerdo con el artículo 50 de la LCSP, dado que la resolución se notificó el 19 de agosto de 2021 el plazo de 15 días hábiles finalizó el día 9 de septiembre de 2021.

Por su parte el recurrente manifiesta en su recurso que dicha resolución se publicó en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid el 20 de agosto de 2021.

Vistas las alegaciones de las partes interesa destacar a los efectos de la resolución del presente recurso los siguientes preceptos:

*“Artículo 50.1. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

*d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento.”*

*“Disposición adicional decimoquinta*

*1. Las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica.*

*Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado”.*

Consta en el expediente el envío de la notificación de la Resolución a los licitadores el 19 de agosto de 2021 y el acuse de recibo de PRIM el mismo día 19. Igualmente, en un documento que forma parte del expediente hay una captura de pantalla que dice: *“Resolución de Homologación (Publicada el 19 de agosto de 2021)”*.

Consultado el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid consta “*Resolución de homologación (Publicado el 20 de agosto de 2021)*”

Al margen de la discrepancia existente sobre el día de la publicación de dicha resolución, entre los documentos que forman el expediente y el Portal de Contratación Pública, lo decisivo en este caso es que dicha Resolución fue notificada (acusando recibo) por el recurrente el 19 de agosto de 2021.

Por ello en aplicación de la disposición adicional decimoquinta, cuando el aviso de notificación y la publicación no se hayan realizado en el mismo día, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Recepcionada por PRIM el 19 de agosto de 2021 el plazo de 15 días hábiles finalizó el 9 de septiembre de 2021.

En consecuencia, la presentación del recurso es extemporánea procediendo su inadmisión de conformidad con el artículo 55.d) de la LCSP.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## **ACUERDA**

**Primero.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de Prim, S.A. contra la Resolución de adjudicación 18 de agosto de 2021 del Director Gerente por la que se homologan las empresas del Acuerdo Marco “Suministro de sistemas de estimulación para tratamiento del dolor para el

Hospital Universitario La Paz”, Lote 1, número de expediente P.A. (A.M.) 2021-0-15, por extemporáneo.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.-** Dejar sin efecto la suspensión automática del Lote 1 prevista en el artículo 53 de la LCSP

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.